

en ella un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación. Al no haber sido destinada a dicho fin, la Dirección General de Correos y Telecomunicación no opone inconveniente a que revierta al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión de Poble de Segur (Lérida) de la parcela de terreno que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de Escritura pública fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con el fin de construir sobre ella un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación por no haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre la mencionada parcela, que se describe así: Parcela de terreno de ciento ochenta metros cuadrados de superficie, procedente de finca matriz llamada «Hortá de Bringue», en el término municipal de Poble de Segur (Lérida), con frente a la carretera de Balaguer a la frontera francesa; lindante: Este, carretera calle Brigadas Navarras, y Sur, Oeste y Norte, resto de finca matriz de la que se segregó.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Lérida para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 323/1973, de 15 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).*

La circunstancia de que la demarcación de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca, de la provincia de Burgos, haya quedado despoblada, impone que en el expediente instruido para su disolución, en el que se han seguido los trámites prevenidos en la legislación Local vigente, se dicte resolución disolviendo la misma, por obvia concurrencia de las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 324/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que tradicionalmente viene siendo considerado como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de forma española. En campo de azul, una torre, de plata, sobre arena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 325/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más representativos del mismo, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, ocho puntos de azul, equipolados a siete de plata (Armas de la Casa de Toledo). Segundo, de plata, dos picos, de minería, de sable, cruzados. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 326/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y diseño descriptivo del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.